



CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (MINISTERIO DE JUSTICIA, ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO), Y LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.

En Madrid, 15 de marzo de 2004.

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Catalá Polo, en su condición de Secretario de Estado de Justicia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 786/2002, de 26 de julio, que actúa en nombre y representación de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.6 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte D. Blas Calzada Terrados, Presidente del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1039/2001, de 21 de septiembre, quien actúa en nombre y representación de la entidad estatal de Derecho Público Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2.e) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio del Estado y de los Entes del Sector Público estatal de conformidad con sus correspondientes disposiciones. A estos efectos, el Servicio Jurídico del



Estado dispone de los elementos personales y medios materiales adecuados para prestar la asistencia jurídica que el Estado o dichos Entes necesiten.

SEGUNDO.- Que la entidad estatal de Derecho Público Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de asistencia jurídica al Estado e Instituciones públicas, está interesada en que el Servicio Jurídico del Estado le preste asistencia jurídica, con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona al Estado.

TERCERO.- Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica, ambas partes consideran conveniente la designación por el Abogado General del Estado de un Abogado del Estado en activo que actúe como coordinador directo de la asistencia jurídica tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

CUARTO.- Que, el texto del "Convenio tipo" de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

QUINTO.- Que se encuentra en vigor un convenio de asistencia jurídica suscrito entre ambas partes el día 15 de marzo de 1995.

SEXTO.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste prestará asistencia jurídica a la entidad estatal de



Derecho Público Comisión Nacional del Mercado de Valores, en adelante CNMV, por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración del Estado.

El Servicio Jurídico del Estado, podrá prestar asistencia jurídica procesal penal a los miembros del Consejo de Administración de la CNMV y a sus empleados en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para los funcionarios y empleados de la Administración del Estado.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre la CNMV, y los Abogados del Estado que le presten sus servicios de asistencia jurídica.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la CNMV se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

TERCERA.- La asistencia jurídica del Servicio Jurídico del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la CNMV y los del Estado. En este caso, la CNMV será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

CUARTA.- El Abogado General del Estado designará a un Abogado del Estado en activo para que actúe como coordinador de la asistencia jurídica convenida, tanto en los asuntos consultivos como contenciosos.

QUINTA.- El presente Convenio, tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay una denuncia expresa de cualesquiera de las partes comunicada con una antelación de tres meses.

SEXTA.- Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el presente convenio, la C.N.M.V. satisfará a la Abogacía



General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado durante el año 2004 la cantidad de noventa mil euros (90.000,00 euros) y en 2005 la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 euros), pagaderas ambas por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

En caso de prórroga tácita, se actualizará, a partir del 1 de enero de 2006, la cifra correspondiente a 2005 de acuerdo con la variación del I.P.C.

No obstante lo anterior la cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos.

La cantidad global antes indicada se ingresará en la cuenta transitoria abierta a nombre de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, sucursal de la calle Alcalá número 16 de Madrid, con el número 0182-2370-44-0206359003 bajo la denominación de "Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado - Asistencia Jurídica a Entidades Estatales de Derecho Público" y autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en fecha 17 de mayo de 2001. Los ingresos efectuados en dicha cuenta se traspasarán al Tesoro Público en un plazo no superior a diez días desde su abono. Asimismo los intereses que, en su caso, pueda producir dicha cuenta se ingresarán en el Tesoro Público con aplicación al concepto de "recursos eventuales".

SÉPTIMA.- En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1ª Cuando el condenado en costas sea la CNMV, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2ª Cuando el condenado en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas la CNMV se ingresará a favor de ésta.

OCTAVA.- El presente convenio de asistencia jurídica sustituye en todo al suscrito el día 15 de marzo de 1995.

Ministerio de Justicia

*Abogacía General del
Estado-Dirección del
Servicio Jurídico del
Estado*



*Comisión Nacional del
Mercado de Valores*

NOVENA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad firman el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Justicia,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Catalá'.

Fdo.: Rafael Catalá Polo

Por la Comisión Nacional del
Mercado de Valores,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Calzada'.

Fdo.: Blas Calzada Terrados.